

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las teyes y las disposiciones generales del Gobieno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Lay de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernádor) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real órden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.					
Por suscripcion, al mes		1'50 ptas.			
Por un número suelto					
Anuncios para suscritores, linea.		0'10 »			
Idem para los que no lo son		0'25 »			

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 14 de Enero.

Núm. 1101.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

Seccion Estadistica demograficasanitaria.—Negociado 2.º—Estando prevenido en la Real órden publida en el Boletin oficial correspondiente al 26 de Julio de 1879, número 1942, sean remitidos cada lúnes sin falta á este Gobierno, los estados semanales de nacimientos y defunciones ocurridos en toda la provincia; recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, remitan los correspondientes à la semana 1.º de este año y mes (del lúnes 31 de Diciembre al domingo 6 del actual), pues de no verificarlo con la puntualidad debida multa á que hubiere lugar por su falta de celo en el cumplimiento de tan importante servicio.

Santa Margarita, María, Muro y

Núm. 1102.

Seccion indeterminado. - Negociado 2.°-Segun me manifiesta el Senor Delegado de Hacienda de esta provincia, ha tomado posesion del cargo de Inspector de la renta del Timbre de la misma, D. José Ramis para el que fué nombrado por la Direccion general de Rentas estan-

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de todos los Alcaldes y demas funcionarios públicos dependientes de mi Autoridad, á quienes encargo reconozcan como á tal al espresado Inspector y no pongan impedimiento alguno en el desempeño de sus funciones.

Palma 16 Enero de 1884. El Gobernador, Federico de Loygorri.

Núm. 1103.

D. Josè Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente hago saber: que à instancia de D. Bartolome Canals y Cabot vecino de Soller en esta isla edicto en la Gaceta de Madrid como marido de D.ª Magdalena refrenda dia veinte y seis de Octubre de la presente cédula emplazando del año económico último, demanda al tenedor material de las dos accio-El Gobernador,
Federico de Loygorri.

Buñola, Marratxi, Capdepera, Manacor, Santañy, Villefranca, Alcudía, Búger, Escorca, Inca, Lloseta, Santa Margarita, María, Muro V juicio ordinario declarativo de mayor nes antedichas de la Sociedad Banque en el término de nueve dias en los estrados de este Juzgado. compareciere à contestarlo y à su entregue à la parte demandante ochocientos ochenta y cuatro.—José tres.—Francisco E. de la Fone.— los espresados valores, si nadie apa- Morn.—Ante mi,—Enrique Bonet. Guillermo E.

reciese como poseedor de ellos declararlas nulos y de ningun valor ni efecto con el objeto de que dicha sociedad pueda espedir el oportuno duplicado á tenor del artículo cuarto de su reglamento con fecha vein-y nueve del espresado mes de Octubre se dicto providencia confiriendo el oportuno iraslado con emplazamiento á dicho tenedor material de las espresadas dos acciones para que dentro de nueve dias compareciere á contestar la demanda personándose en forma, y como fuese ignorada la persona y su domicilio se publicaron los correspondientes edictos, en los cuales se señaló que el plazo de nueve dias concedido, debia empezar à contarse desde el siguiente al que fuese insertado en la Gaceta de Madrid: dicho edicto fué publicado en el Boletin oficial de esta provincia de dia diez de Noviembre ultimo y en la Gaceta de Madrid el dia diez y siete del mismo mes. A instancia del demandante y con providencia de treinta y uno de Diciembre próximo pasado se acusó la rebeldía al demandado y se acordó hacerle un segundo llamamiento senalandole para que compareciera a contestar dicha demanda el término de cinco dias contaderos desde el siguiente al de la insercion de este

Por tanto y á fin de que sirva de Marqués y Oliver, se presentó en notificacion al demandado cuvo do-

Num. 1104.

Don Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: Que en junta general celebrada el dia treinta y uno de Diciembre próximo pasado en el concurso necesario de acreedores de la disuelta sociedad de recreo Casino de la Union, pendiente en este juzgado se nombraron Sindicos de dicho concurso á los acreedores D. Miguel Parpal y Pons y don Antonio Cardona y Pomar vecino de esta ciudad. Y habiendo aceptado y jurado el cargo, y quedando posesionados del mismo, se hace notorio por medio del presente á los efectos consiguien tes, previniéndose á cuantos tengan que hacer cualquier pago ó entrega á la referida Sociedad, verifiquen una cosa y otra á dichos Sindicos.—Dado en Mahon á cuatro Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. - Enrique del Todo.—Ante mi, Juan Pons Fá.

Núm. 1105.

Don Francisco Eduardo de la Fone, Juez de primera Instancia de esta Villa y su partido judicial.

Por el presente, cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Marcos Bauzá, me vere en el caso de imponerles la este Juzgado y escribania del que micilio y persona se ignora se espicuarenta y cinco anos de edad, billetero y vecino de esta villa para que dentro de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto en el periódico Oficial de Palma de Mallorca en la isla de este nombre en la Península, se presenten en este juzgado á deducir sus derechos en la forma legal, apercibidos de que si así tud de que le fuera conferido trasla- ciere de ser declarado en rebeldía y no lo hacen les parará el perjuicio do citandoles y emplazándoles para hacerle las sucesivas notificaciones que haya lugar, que asi lo he dispuesto en el dictado ultramarino del es-Dado en la ciudad de Palma de presado Bauzá.—Colon Noviembre tiempo condenarles con costas á que Mallorca á cinco de Enero de mil treinta de mil ochocientos ochenta y

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 44.º (del 29 Octubre al 4 del Nobre.) y al término municipal de la ciudad.

PALMA.

Num de habitantes 591.00.

Núm de hectáreas 18.625-66.

								Causas de muerte.																					
Número	EI	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.									OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.							MUERTE VIOLENTA				
de los falleci- dos en el intér- valo. indicado,	0 d 1 años	2 á 5.	6 ú 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 ú 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disentería.	Fiebre puerperal.	Intermitentes pa- lúdicas.	Otras enfermeda- des infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegía.	Reumatismo arti-	Catarro intestinal	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
25	6	4	>	1	3	3	8))	*	*	,	*	*	,) »	*	*	1	1	12	,	*	*	*	11	v	»	,
			-									NA	C	IM	TH	·N	T),				37.		Ì			1		
	Número de los nacidos								Legitimos,								Naturales.							1					
		en el intérvalo indicado.					arone	emb	embras.		TOTA			Varo	rones.		Iem	bras.	TO	TOTAL.	٠.								
					31			14			15			29			2			*			2						

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . de defunciones . . . Diferencia en más 6 ó en ménos. .

Palma 5 Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Justo Sainz.

Núm. 1107.

INSTITUTO GEOGRAFICO y estadistico. TRABAJOS ESTADISTICOS.

CIRCULAR.

PROVINCIA DE BALEARES.

A los Jueces municipales de esta provincia.

Por R. O. de 30 de Julio último se ha dispuesto que se proceda á reunir los datos referentes al movi-miento de la poblacion de España en los años 1879, 80, 81 y 82 por medio de estracto de las inscripciones del Registro civil y que se continue abonando por dicho servicio la remuneración de cuatro céntimos de

En su consecuencia he acordado dirigirme à todos los Sres. Jueces municipales de esta provincia para reclamarles los datos necesarios á la estadística de que se trata y encargarles que al facilitar las noticias relativas a los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el periodo de los cuatro años citados tengan presente las siguientes prescripciones.

1.4 Tan luego se hayan recibido en los Juzgados municipales todas las papeletas que sucesivamente se remitirán por el correo, acusarán

que necesiten, además de las enviadas, si estas no fueren suficientes para los datos consignados en los libros del registro civil correspondientes à los cuatro años mencionados.

2. Se tendrá especial cuidado de que en cada extracto aparezca el número de inscripcion correspondiente al hecho de que se trate y que se copiará del que conste en el respectivo libro, pues no figurando en las papeletas nombre alguno, es indispensable la mayor exactitud respecto a este particular.

3.4 deben considerarse como nacidos muertos para los efectos de es-ta estadistica, los seres que vengan al mundo sin vida, los que mueran durante el parto y los que vivan me-nos de 24 horas desprendidos del claustro materno. Para facilitar estos datos se tendran en cuenta las certificaciones médicas que deben obrar en los archivos del Registro civil y que constituyen, segun Real Orden de 30 de Enero de 1877. la única fuente de tales noticias.

4. En la estadistica que motiva esta circular deben figurar todos los hechos que resulten de los estractos de las inscripciones de nacimientos y defunciones, hechas en los referidos años 1879, 80, 81 y 82. Respecto a matrimonios, segun se espresa en las papeletas, deben registrarse los inscriptos en el año de que se trate, con la fecha en que se hayan celebrado canónicamente.

5. La causa de la defuncion, por

el número de las de cada clase y las | aparecer con toda claridad tanto en | lo que se refiere à la enfermedad que ocasionó el fallecimiento, como en lo que haga referencia à la causa determinante de las muertes violentas por accidente, debiendo hacer constar, en estos casos, cuantos particulares resulten en los asientos del

> 6. Las cantidades que devenguen los Jueces municipales, á razon de cuatro céntimos de peseta por cada extracto, les serán entregados tan pronto como sean aprobadas en esta oficina, las papeletas de cada Juzgado sin necesidad de esperar à que el servicio se haya terminado en toda la provincia.

> Por último, cualquier duda que se presente en la ejecución de este servicio se servirán los Sres. Jueces municipales comunicarla á esta oficina, que la resolverá inmediatamente à fin de que se terminen los trabajos en el mas breve plazo posible y para conseguirlo cuento con el reconocido celo de dichos funcionarios, auxiliados de la práctica que ya tienen en tareas de esta

Palma 15 Enero 1884.—El Jefe de trabajos estadisticos, Ricardo

Núm. 1108.

COMPAÑIA CURTIDORA É INDUSTRIAL

Por acuerdo de la Junta de Gobieral recibo de las mismas, espresando la importancia que reviste, debe no de esta Compañía. Se convoca á

la general ordinaria que tendrá lugar el dia 27 del actual á las doce de la misma en el local que ocupa la Junta de Agricultura Industria y

En los ocho dias anteriores y posteriores à la celebracion de la antedicha Junta general se permitira à los Sres. Accionistas la entrada en la Fábrica desde las 3 á las o de la

Palma 10 Enero 1884.—El Administrador, Cosme Bauzá.

Núm. 1109.

SOCIEDAD AGRICOLA

Industrial y Comercial de Manacor.

En cumplimiento del art 18 de los Estatutos por que se rige esta sociedad, se convoca à los Sres. Accionistas de la misma para la Junta general ordinaria que se ha de celebrar en el domicilio social el dia 31 del mes corriente à las once de su mañana.

Con sujecion à lo que se dispone en el art. 22, los que deseen concurrir á dicho acto deberán depositar con cuarenta y ocho horas de anticipacion en las oficinas de la sociedad, sus títulos respectivos.

Palma 12 Enero de 1884.—Por acuerdo del C. de A.—El Director gerente interino, Guillermo Creus.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Mi-

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para presentar à la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley sobre organizacion de la Seguridad pública.

Dado en Palacio à primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, SE-GISMUNDO MORET.

Á I AS CORTES.

A medida que van fortaleciéndose las instituciones liberales de un pueblo, y á la sombra de ellas encuentran más dilatado campo la libre iniciativa y la espontánea acción de los ciudadanos, mayor es tambien la necesidad de organizar sólidamente el conjunto de aquellos elementos que velan por la seguridad pública en tiempos ordinarios, y que una vez turbada, ayudan con eficacia suma á devolvérnosla. Bajo el estado de represion absoluta que paraliza casi á las sociedades, preocuparse de regular ciertas manifestaciones de su existencia fuera cuidado tan vano como el de abrir cauces para corrientes que no existen ú ordenar el movimiento de lo que está des-tinado á permanecer inmóvil. No asi donde la vida nacional en primer término se sustenta de la îniciativa del individuo, y donde utilizando ésta los poderosos medios con que la civilizacion moderna ha ensanchado y multiplicado las relaciones sociales, puede decirse que el derecho de cada uno vive en contacto diario y à las veces en competencia con el derecho de todos.

te-

ni-

de

ir

n

Cosa evidente es que á mayor accion individual corresponde siempre mayor energia en el Estado. Diganlo sino aquellos paises sobre quienes el menosprecio de esta verdad atrajo todos los horrores de la anarquia, Ios cuales, por no haber sabido dar al Gobierno condiciones de robustez y de vigor, no sólo perdieron miserablomente sus libertades, para llorarlas luego de perdidas, pero hasta llegaron en ocasiones à olvidarse, à renegar quizá de los beneficios incalculables de que les eran deudores. Mientras ellos se agitaban en revueltas continuas, y los mismos medios empleados para reprimir una perturbacion engendraban nuevas perturpaciones, veianos a otros puebios ser tanto mas nconservacion del orden, viniendo à de medios de accion vive el Gobierno, ofrecercenos por modelo y guia en y cuan poderosos parecen por eso mil 673 pesetas, que forman el presuque como en Inglaterra, como Bélgi- ni siquiera merecerian el nombre de durante diversos periódos de su historia, de tal suerte supieron organizar la accion del Estado garantir la

tros privados de esta fortuna en tandizo fundamento, que un dia se atre-ve à el la licencia de los gobernados, otro dia el antojo de los gobernantes, la seguridad pública es casi una palabra vana, y su organizacion un verdadero imposible. Fiar á la iniciativa individual cuanto á ella corresponde, bajo la solicita vigilancia de un Gobierno fuerte, que asi sepa enfrenarla dentro de sus naturales limite**s**, como ayudarla en sus legítimos anhelos, corregir aquella inclinacion à la arbitrariedad que llevan en su propia naturaleza todos los poderes débiles; fundar en la pacifica y tranquila aplicacion de la ley, no ya simplemente los métodos de reprimir el delito, pero aun la manera de impedir que nazca y se propague; clasificar la poblacion total de España, conocer su movimiento, tener noticia constante de las necesidades que la agitan y del lugar del territorio donde estas necesidades se revelan, sentir, en una palabra, los latidos de la sociedad con certeza y pormenores tantos, que no solo se pueda acudir cada dia à las exigencias ordinarias, sino que se esté siempre dispuesto à prevenir y reprimir las perturbaciones anormales: todo esto va envuelto en el problema que se formula bajo el nombre de organizacion de la Seguridad pública, y bien se ve que no era obra para intentada en tiempo de turbulencias, ni lo es para conseguida por entero mientras la excitacion de las pasiones políticas tes; lo exige sobre todo la libertad.

Nuestra historia administrativa ofrece, sin embargo, algunos ensayos dignos de aplauso: el decreto de 2 de Julio de 1870, el de 22 de Octubre de 1873 y el de 6 de Noviembre de 1877, acompañados estos últimos de meditados reglamentos, son dos tentativas que honran á sus autores, y que por modo elocuente declaran los buenos deseos que inspiraron la gobernacion del Estado en el último periodo. El segundo de dichos decretos, aplicado á la capital, esta produciendo aún muy ventajosos efectos. Pero no es ya el estímulo de estos ensayos lo que mueve al Ministro que suscribe á someter á las Cortes una organizacion tan completa y acabada como las circunstancias permitan del servicio de la Seguridad pública: guianle otras mas altas consideraciones que la Represen- hoy elementos á quienes esta confiada tacion Nacional sabra apreciar en su en España la seguridad pùblica: una justo y verdadero valor.

el camíno del progreso politico los aquellos germenes de trastornos que ca, como Italia como Francia misma revolucionarios en una sociedad bien organizada. De otra parte, no puede negarse que, á despecho de los malos hábito, va introduciendose en la go-

miento de que será imposible, completo que nuestro pais no gozara de una tamente imposible en lo sucesivo, la existencia verdaderameute normal marcha ordinaria de cualquier Gobiery tranquila. Cuando el imperio de no, si no se le facilitan medios para no medio de 32 por provincia, á las leyes descansa sobre tan move- conocer lo que por el pais ocurre y ordenes de 146 Inspectores. Su prepara imponer respeto á sus propios subordinados, muchos de los cuales, dejandose tentar de la ganancia que les ofrecia el delíto y la impunidad que la experiencia les aseguraba casi, quebrantaron sus obligaciones cuantas veces se les ofresio ocasion poco arriesgada de hacerlo. Ninguna garantia eficaz existe ahora contra la repeticion de estas faltas, ni es siquiera maravilla que asi procedan los que por su caracter oficial se creen á cubierto de toda vigilancia en un pais donde completamente se carece de medios de informacion que traigan al centro gobernante el rumor y el eco de aquellos hechos que preceden siempre á toda perturbacion social ó politica, y donde otro de los caracteres más salientes de la vida administrativa es el menosprecio de la Autoridad pública, la indiferencia hacia el poder, algo como inclinacion á simpatizar con todo lo que tiene trazas de ilicito y trastornador, cual si el peligro de faltar á las leyes hoy pesara menos sobre el ánimo que el cuidado de precaverse contra las amenazas de mañana.

Remediar estos males no es cosa que sólo importe al sosiego público: exigelo tambien la moralidad de la Administracion, sobre cuyos vicios sera vano declamar, si al cabo no se busca modo cierto de combatirlos; lo exige el prestigio del poder, so pena de ver trocada en autoridad irrisoria la que tanto necesita del respeto de las genembarace la accion saludable de las | que mal puede existir donde, causas que ni siquiera deberian inspirar recelos, bastan para amenazar el orden, y doude viendo los ciudanos comprometida su seguridad á cada instante, concluyen por divorciarse de aquel regimen que no alcanza á garantirsela. En nombre, pues, de estos altos intereses, el Ministro que suscribe pide á las Cortes y reclama con urgencia la aprobacion del proyecto de ley que hoy les presenta, y que, preparado con cuidadosa solicitud, è inspirado en las lecciones que nos ofrece la experiencia de otros pueblos, asi como la nuestra propia, sin duda encontrara todavia el debido complemento en la sabiduria y estudio de los legisladores del pais.

Para justificar la reforma que se propone, basta con dar á conocer el sistema actual de la policia.

Dos organizaciones distintas tienen especial para Madrid, y otra para las capital consume casi la mitad, 1.711 puesto del Gobierno de la provincia. De éste depende el regimiento de guar. diasde Orden pùblico, y tiene á su cargo el servicio de seguridad: para el de vigilancia hay un personal de 377 embernacion del país cierta estabilidad destinados á servicios especiales. Esta que permite abrigar intentos de tan distincion entre la vigilancia y la seguridad no se conoce en las provincias, guridad no se conoce en las provincias,

Era natural que viviésemos noso- | tes, es su profundo y firme convenci- | dores civiles, pero cuyas funciones, caracter y condicion estan poco ó mal definidas. El numero de los agentes asciende á 1.565, lo cual da un térmisupuesto es de 2.193.095 pesetas. Fuera de las capitales de provincia y en el resto del territorio, la Guardia civil es quien vela por la hacienda, vida y seguridad de los ciudadanos. Que cumple con esta mision admirablemente, no hay necesidad de decirlo; pero obrando siempre por si, hasta cuando se ajusta á las ordenes de las Autoridades civiles, es lo cierto que su poderoso auxilio viene á quedar en algun modo independiente del gran centro de gobierno que resíde ó debe residir en el Ministerio de la Gober-

> Y no se hable de las condiciones de los agentes actuales, ó mejor dicho, de su falta de buenas condiciones. La primera consecuencia del actual sistema consiste en privarles de todo prestigio, cuando tanto necesitan por el caracter mismo de las funciones que desempeñan. Ni hay que esperar que suceda otra cosa mientras del servicio no se organice de tal manera que su utilidad penetre en el espiritu público, á semejanza de lo que han hecho aquellos paises donde los ciudadanos honrados no ven en el agente de policia masque el brazo de la Autoridad, dispuesto siempe à darles auxilio, proteccion y defensa,

En cuanto la relacion mútua de esas diferentes fuerzas, al contacto que entre si deben tener á la unidad concentracion de sus trabajos á todo lo que permitiria al Gobierno apreciar el conjunto de las averiguaciones y conocer por ellas el estado delpais nada existe verdaderamente entre nosotros pues no merece el nombre de organizacion de la policia el Negociado de Orden publico del Ministerio de la Gobernacion, donde solo inteligentes y perseverantes esfuerzos, debidos casi por entero á la iniciativa de los funcionarios que alli sirven, traen de cuando en cnando á manos de los Ministros algunos elementos que les ayudan á desempeñar una mision punto menos que imposible.

Esta sencilla exposicion del sistema actual demuestra que el gasto de la polícia no esta compensado, al menos en la parte que à las provincias se refiere, por los servicios, las utilidades ni los bienes que nos procura. Tan cierto es, que si la estadistica presentase bajo forma comparativa de una parte los servicios prestados por los 1.700 hombres que desempeñan en provincias Visible es hoy la necesidad de aco. 48 provincias restantes. Ambas depen- funciones de policia, y de otra parte meter esta obra, porque los últimos den de los Gobernadores, y su coste el dinero que cuestan, seria muy dibres cuanto mas cuidadosos de la sucesos han revelado cuan desprovisto total se eleva á 3 904,768 pesetas. La ficil que las Cortes votasen la suma que para ello se les pide anualmente.

Nace de aqui un desprestigio que todo el mundo lamenta, pero que nadie corrige, y que alcanzando por igual à los centres y a las personas que cuidan de la seguridad publica, viene à ser quiza la peor consecuencia de organizacion hoy existente y vida, la hacienda y el derecho de cada da ciudadano, que la libertad ha echado ya profundas raíces en sus costumbres, y nadie ve alli de las funciones del Gobierno sino los bienes se conice del Gobierno sino los bienes conice con lealtad á las Cornes conice en las provincias, contratreste la concepto publico los medios de gobiernas conice con lealtad á las Cornes conice en las provincias, con risidencia y destino en las concepto publico los medios de gobiernas conice con lealtad á las Cornes conice en las provincias, con risidencia y destino en las concepto publico los medios de gobiernas conice en las provincias, con risidencia y destino en las concepto publico los medios de gobiernas conice en las provincias, con risidencia y destino en las concepto publico los medios de gobiernas conice en las provincias, con risidencia y destino en las concepto publico los medios de gobiernas conice en las provincias, con risidencia y destino en las concepto publico los medios de gobiernas con lealtad á las Cornes con concepto publico los medios de gobiernas con lealtad á las Cornes con concepto publico los medios de gobiernas con lealtad á las Cornes con concepto publico los medios de gobiernas con concepto que con concepto publico los medios de gobiernas con concepto que con con concepto que con concepto que con concepto que con concepto que con con concepto que con concepto que con concepto que con co hay disposicion administrativa que contrarreste la indiferencia o el ridiculo ni el dia que se desacreditan en el concepto publico los medios de go fianza á los ciudadanos: nuevo mal

en vez de socorro.

A todo esto hay que añadir aún la falta de cumplimiento de las leyes que organizan la administacion de justicia, para la que no ha llegado todavia el momento de tener una policia eficaz, y que privada así de uno de los medios más eficaces de accion, queda como aislada de la vida activa del pais, teniendo un caracter de pasividad que se acomoda mal á sus altisimos fines, y que tal vez contribuye à que los ciudadanos no acaben de ver en ella el mejor escudo para sus derechos desconocidos ó su seguridad amenazada. Si la justicia ha de ser activa y ha de penetrar por conducto del Ministerio fiscal y por la accion investigadora de los jueces de instruccion en el fondo de la vida social, sin duda que necesita aquella prolongacion de su poder y aquellos medios que conocemos bajo el nombre de policia judicial, y que el Gobierno intenta crear por este proyecto.

Al acometer la reforma de los servicios de policia, sus mismos defectos indican el camino que debe seguirse. Ante todo, es preciso darles una verdadera organizacion; establecer un sistema que engrane relacion y complete los diversos elementos de que la policia se compone. Como base indispensable de ello, hay que comenzar creando un centro al que afluyan todos los datos é informaciones, y desde el cual par-tan à su vez la iniciativa y las medidas necesarias, ya para secundar, ya para esclarecer la accion de las

Autoridades locales.

Consiste la especialidad de este servicio, y por decirlo así su condicion mas elemental de vida, en centralizar las noticias y agrupar en un solo punto datos que, insignificantes y sin valor cuando aislados, arrojan clarisima tuz y vienen á ser indicio evidente de lo que ocurre en un pais si se logra sistematizarlos. No de otra suerte se han alcanzado esos descubrimientos, casi maravillosos de la policia, que la novela rodea de atractivos y eleva a la categoria de misterios. Porque el único secreto de la organizacion de la policia en los pueblos donde tales hechos ocurrieron es la habil concentracion que permite apreciar á cada instante, por el conocimiento de un gran número de sintomas, la enfermedad | Juzgado de Martos: 36°29. que aqueja ó que amenaza á la Nacion.

Consiguese además con tema una considerable economia de Jaen: 47'10. fuerzas, puesto que la suma de las Idem Juan Olivares Olivares, lilos informes reunidos en una mano gado de Segura: 7'73. ha de exceder con mucho á los desesperados é inconscientes afanes de Gutierres, licenciado en 1867, hijo última hora. Imposible seria sin ese de Antonio y de Cándida, natural centro, o cuando menos ilusorio, de Jaen, Juzgado de Jaen: 27'25. el empleo de los medios necesarios para conocer y apreciar bien el estado del pais; por el puede obstenerada del pais; por el puede obstenerada del Para de Valdepeñas, Juz-Corneta Alejandro Alonso Perez, se el empadronamiento general de gado de Valdepeñas: 2'42. la poblacion, los datos relativos al modo como esta repartida por el territorio, la enumeracion de los focos

fuerzos para que la opinion muestre | y ramificaciones del crimen tan | hacia ellos un respecto que no sien- diestro en ocultarse, y el conocitodo Gobierno una policia que carez- secretos de los criminales. Así, pues, ca de prestigio, que no inspire con- la nueva organizacion que se propone tiene por base primera el esen vez de remedio; nuevo peligro | tablecimiento da una Direccion general de Seguridad.

(Se continuarà.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de la Caja y Recluta de los Ejercitos para Ultramar

Relacion nominal de los individuos que pertenecieron al batallon infanteria de Valladolid, primero de linea | del Ejército de Puerto Rico que al ser licenciados en años anteriores no se les hizo entrega de sus alcances, y que por disposicion superior se procede hoy á su abono por condncto de la Caja general de Ultramar, y cuyos individuos, al hacer su reclamacion, deben acompañar la licencia absoluta original ó copia de ella y certificado de existencia expedido por el jazgado municipal del punto de su residencia. (1)

Provincia de Jaen.

Idem Manuel Pulido Garzon, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Maria, natural de Torres, Juzgado de Mancha Real: 3'63.

Idem Leandro Martin Rodriguez, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de Maria, natural de Alcala la Real, Juzgado Alcala la Real: 52'69.

Idem Jose Sanchez Rosalvor, licenciado en 1865, hijo de Jorge y de Maria, natural de Pontonones, Juz- Juzgado de Villafranca: 61'32. gado de Segura: 29'41.

Idem Francisco Perez Urcua, licenciado en 1866, hijo de Luis y de Dolores, natural de Torredonjimeno, Juzgado de Torredonjimeno: 16°76.

Idem Blas San Blas Romero, licenciado en 1866, hijo de José y de Maria, natural de Yanes, Juzgado de Belizmonte: 21'41.

Idem Antonio Bonoso Perez licenciado en 1866, hijo de Agustin y de Claudia, natural de Jaen, Juzgado de Jaen: 14'96.

ldem Valentin Muñoz Martinez, licenciado en 1866, hijo de Juan y de Josefa, natural de Albenchez, Juzgado de Mancha Real: 32'52.

Idem Manuel Lopez Moreno, licenciado en 166, hijo de Manuel y de Manuela, nauural de Porcuna,

do en 1866, hijo de Diego y de Ma- Juzgado de Murias de Paredes: 9'70. nuela, natural de Jaen, Juzgado de Juzg

noticias suplirá al número y al tra-bajo de los agentes, y la riqueza de de Segunda, natural de Siles, Juz-

Sargento Segundo Pascual Garcia

Idem Nicolas Ruiz Pecos, licenciado en 1868, hijo de Manuel y de te. Estorbo mas que ayuda sera para miento preciso de las guaridas y Francisca, natural de Castillo Lucubin, Juzgado de Alcala Real: 1'51.

Total, 432 pesos 53 centavos.

Provincia de Leon.

Soldado Domingo Pelayo Guerrero, licenciado en 1864, hijo de Dómingo y de Cayetana, natural de Labaña, Juzgado de primera instancia de Quintanilla: liquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 18 pesos 60 centavos.

Idem Juan Pallares Carales, licenciado en 1864, hijo de Francisco y de Maria, natural Balaguer: 2'05.

Idem Tomas Juan Franco, licenciado en 1864, hijo de Lorenzo y de Rosalia, natural de Vidriales del Paramo, Juzgado de La Bañeza: 18'97.

Idem Pedro Ballester Acebo, licenciado en 1864, hijo de Gasgar y de Juana, natural de de Carracedo, Juzgado de Ponferrada: 18'63:

Idem Pedro Garcia Magar, licenciado en 1864, hijo de Jose y de Maria natural de Folgoso de la Ribera, Juzgado de Veillo: 6'77.

Idem Pedro Fuentes Riesco, licenciado en 1864, hijo de Toribio y de Maria natural de Castillo de la Valbuerna, Juzgado de La Bañeza: 15,12

Idem Manuel Ferreras Castro, licenciado en 1864, hijo de Felix y de Rosalia natural de Santa Colomba de Cueñas, Juzgado de Santa Colomba de Cueñas: 20'64.

Idem Juan Gonzalez Gonzalez, licenciado en 1865, hijo de Gabriel y de Manuela, natural de Lodares, Juzgado de Lodares 5'42.

Idem Francisco Martines Martinez licenciado en 1865, hijo de Pascual y de Indalecia, natural de Otero,

Idem Felipe Diez Padierna, licenciado en 1865, hijo de José y de Martina natural de San Justo de los Oteros, Juzgado de Valencia de Don Juan: 70'40.

Idem Andrés Muñoz Vega, licenciado en 1865, hijo de José y de Antonia, natural de Folgoso, Juzgado de Ponferrada: 621.

Idem Juan Carcallada Campranos, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Santaș Martas, Juzgado de Valencia de Don

Cabo segundo Vicente Lopez Fernandez, licenciado en 1865, hijo de Pablo y de Maria, natural de Castillo de la Valbuerna Juzgado de La Bañeza: 1'71

Soldado José Victor Martinez, licenciado en 1865, hijo de Domingo Idem Jose Taracon Lara, licencia- y de Francisca, natural de Lebrecia,

> Idem Jose Vega Martinez, licenciado en 1865, hijo de Martin y de Isidora, natural de Hospital de Orbigo, Juzgado de Artosga: 17.17.

> Idem Domingo Martin Fernandez, licenciado en 1866, hijo de José y de Josefa, natursl de San Pedro Rio. torto Juzgado de La Bañeza: 40'47.

Idem Domingo Fernandez Perez, licenciado en 1866, hijo de Joaquin Soldado Francisco Benitez Casado y de Robustiana, natural de Ponfe-

> Corneta Alejandro Alonso Perez, l'cenciado en 1866, hijo de Felipe y de Vicenta, natural de Santa Colomba de Vigo, Juzgado de La Bañeza;

Soldado Pedro Escudero San Martin, licenciado en 1866, hijo de Lorenzo y de Maria, natural de Rabana, juzgado de Astorga: 4'82.

Idem Pedro Fernandez Garcia licenciado en 1866, hijo de Santiago y de Joaquina natural de Baragueto Juzgado de Astorga: 22.13.

Idem Matias Gutierrez Carbon, licenciado en 1866, hijo de Rafael y de Agueda, natural de Barrio de la Puente, Juzgado de Marias de Paredes: 27'36.

Idem Manuel Fernaddez Serrano, licenciado en 1866, hijo de José y de Froilana, natural de Villafruena, Juzgado de Leon: 23.02.

Idem Ramon Prieto, licenciado en 1866, hijo de Pedro y de Mrnuela, natural de Riofeda, 10'96.

Idem Valentin Bimanos Fernandez, licenciado en 1867, hijo de Tomas y de Maria natural de Puebla de Lillo, Juzgado de Riciña: 21'29.

Idem Andres Celada Cepeda, licenciado en 1868, hijo de Benito y de Juana, natural de Celada juzgado

de Astorga: 8'85. Cabo primero Elias Gallego Herrero, licenciado en 1868, hijo de Juan y de Petra, natural de Campazas, Juzgado de Valencia de Don Juan: 36'78.

Soldado Hermenegildo Franco licenciado en 1868, hijo de Baltasar y de Maria, natural de Urdiales de Carcano, Juzgado La Bañeza: 9'16. Idem Ildefonso Ovalle Vega, licen-

ciado en 1868, hijo de Angel y de Gertrudis, natural de Mayor de Arriba, Juzgado de Villafranca: 47'21.

Idem Juan Carballo Berlanda, licenciado en 1868, hijo de Manuel y de Tomasa, natural de Sangre, Juzgado de Villafranca: 7'41.

Idem Manuel Nuñez Prado, licen ciado en 1868, hijo de Casimiro y de Flora, natural de Campelo, Juzgado de Villafranca: 25 29.

Idem Marcos Maceda Lopez, licenciado en 1868, hijo de Domingo y y de Juana, natural de Valseco Juzgado de Murias de Paredes: 5'85.

Idem Matias Prieto de Paz, licenciado en 1868, hijo de Jose y de Josefa, natural de Barrio de Urdiales, Juzgado de La Bañeza: 8'17. Idem Manuel Parra Parra, licen-

ciado en 1868, hijo de padre desconocido y de Pascuala, natural de Santalla, Juzgado Ponferrada: 6'85.

Idem Pablo de la Fuente Alonso, licenciado en 1868, hijo de Andres y de Elena, natural de Piedras Salvas, Juzgado de Astorga: 9.

Idem Carlos Gonzalez Ferrero, licenciado en 1869, hijo de Nicolas y de Juzta, natural de Gigoso de los Oteros Juzgado de Valencia de Don Juan: 1'65.

Idem Luis Garcia Oreias, licenciado en 1869, hijo de Domingo y de Isidora, natural de Cufuller: 7'78.

ldem Martin Miranda Rodriguez, licenciado en 1869, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Valdespino,

Juzgado de Astorga: 3.30. Idem Miguel de Vega Dominguez, licenciado en 1864, hijo de Miguel y de Cristina, natural de San Roman, Juzgado de Astorga: 22'76.

Total, 649 pesos 56 centavos. Madrid 14 de Diciembre de 1883. =El Brigadier, Secretrrio Miguel Tueros.

PALMA.—Imp. de la Casa de Mise icordia.

⁽¹⁾ Veáse el Boletin núm. 2642.